

13977 RESOLUCION de 5 de junio de 1987, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se amplía la emisión de Bonos del Estado de 25 de mayo de 1987, para su entrega al Banco de España.

En virtud de lo dispuesto en los números 1, 2 y 3 de la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 22 de enero de 1987 y en uso de la delegación, contenida en el apartado 3.3.2 de la mencionada Orden, de la facultad atribuida al Ministro de Economía y Hacienda, en el artículo 38, número seis, letra C de la Ley 21/1986, he resuelto:

1. Entregar al Banco de España, a petición del mismo, Deuda amortizable del Estado, formalizada en Bonos del Estado, por un importe nominal de 450.000.000.000 de pesetas.

2. Características de los Bonos:

2.1 Los Bonos que se entregan tendrán las mismas características que los emitidos el día 25 de mayo de 1987, por suscripción en el periodo posterior a la subasta, a cuyo efecto se amplía la emisión de la referida fecha.

2.2 De acuerdo con lo previsto en el apartado 2.3 de la Orden de 22 de enero de 1987 y habiéndose establecido el sistema de anotaciones en cuenta para la Deuda del Estado por el Real Decreto 505/1987, de 3 de abril, los Bonos que se emiten estarán representados en anotaciones en cuenta, pudiendo, en su caso, transformarse a títulos-valores según lo previsto en el citado Real Decreto y en la Orden de 19 de mayo de 1987.

3. Fecha de suscripción y de desembolso:

3.1 La suscripción por el Banco de España tendrá lugar el día 11 de junio de 1987 y el importe de la misma será ingresado en la cuenta del Tesoro Público en el mismo día.

3.2 El precio a pagar por la suscripción de los Bonos que se emiten será, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 3.3.2 de la Orden de 22 de enero de 1987, el 100,107 por 100 de su valor nominal.

Madrid, 5 de junio de 1987.-El Director general, Pedro Martínez Méndez.

13978 CIRCULAR número 967, de 3 de mayo de 1987, de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, sobre asignación de claves estadísticas.

En la Conferencia celebrada en Wiesbaden (Alemania), en diciembre de 1986, convocada por el Consejo de Cooperación Aduanera, con la finalidad de elaborar formas prácticas de actuación en la lucha contra la droga, se ha puesto de manifiesto, a iniciativa de la delegación española, la importancia de la investigación sobre los productos denominados «precursores», en orden a llevar un control estadístico del comercio exterior de dichos productos, interés que ha trascendido de la citada Conferencia a los Departamentos de Sanidad, Justicia e Interior de la Administración española, así como el propio Consejo de Cooperación Aduanera, en cuanto podía ser punto básico para el futuro Convenio Internacional de Viena sobre drogas y productos sicotrópicos.

Se trata simplemente de establecer una denominación precisa para cada uno de los llamados «precursores» o sustancias básicas para la obtención de drogas, que, debidamente codificada permitirá su identificación y tratamiento automatizado por ordenador, con el fin de lograr el oportuno seguimiento y control de sustancias específicamente destinadas a la fabricación de drogas.

Al mismo tiempo es preciso corregir los errores detectados en la Circular 963 de este Centro directivo de 1 de abril pasado («Boletín Oficial del Estado» del 11), que no fueron recogidos en la corrección publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 5 de mayo.

En consecuencia, esta Dirección General, en uso de las atribuciones que tiene conferidas, ha tenido a bien acordar la apertura de las posiciones (claves) estadísticas recogidas en el anexo I y las correcciones que figuran en el anexo II.

La presente Circular entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. y VV. SS. para su conocimiento y el de los Servicios que dependen de VV. II. y VV. SS.

Madrid, 3 de mayo de 1987.-El Director general, Humberto Ríos Rodríguez.

Ilmos. Sres. Delegados de Hacienda y Delegados de Hacienda Especiales y Sres. Inspectores Regionales de Aduanas e Impuestos Especiales e Inspectores-Administradores de Aduanas e Impuestos Especiales.

ANEXO I
CAPITULO 29

Partida 29.13.-Modificación de la Subdivisión Estadística

29.13	C. Cetonas aromáticas:

	III. las demás:
29.13.39.1	- fenil-2-propanona.
29.13.39.9	- las demás.

Se suprime la posición (clave) estadística 29.13.39.

Partida 29.25.-Modificación de la Subdivisión Estadística

29.25	B. Amidas cíclicas:

	III. otras amidas cíclicas:

	b) las demás:

	6. las demás:
29.25.53	- paracetamol (DCI).
29.25.99.6	- salicilamidas; arilidas derivadas de los ácidos hidroxinaftoicos.
29.25.99.7	- ácido N-acetiltranilico.
29.25.99.9	- las demás.

Partida 29.35.-Modificación de la Subdivisión Estadística

29.35	Q. Los demás:

	XVI. los demás:

29.35.98.7	- compuestos anhidros del manitol y del sorbitol (excepto maltol e isomaltol).
29.35.98.8	- piperidina.
29.35.98.9	- los demás.

ANEXO II

Corrección de errores de la Circular número 963, de 1 de abril de 1987, sobre asignación de claves estadísticas, publicada en el «Boletín Oficial del Estado», del día 11 de abril, no recogida en la corrección publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 5 de mayo siguiente

Página 10936, primera columna, capítulo 8, donde dice:

«08.01	D. Aguacates:
08.01.60.1	I. del 1 de diciembre al 31 de mayo.
08.01.60.9	II. del 1 de junio al 30 de noviembre.
»

Debe decir:

«08.01	D. Aguacates:
08.01.60.1	I. del 1 de diciembre al 31 de mayo.
08.01.60.2	II. del 1 de junio al 30 de noviembre.
»

En las mismas página y columna, capítulo 20, donde dice:

	«b) los demás:
20.07.06.1	1. de manzana.
20.07.06.2	2. los demás.
»

Debe decir:

	«b) los demás:
20.07.06.1	1. de manzana.
20.07.06.9	2. los demás.
»